



---

**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

**VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE AOM  
ENTREGADA POR LOS TRANSMISORES  
NACIONALES**

**DOCUMENTO CREG-030**  
2 de marzo de 2010

**CIRCULACIÓN:  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN  
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

## VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE AOM ENTREGADA POR LOS TRANSMISORES NACIONALES

### 1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución CREG 011 de 2009, la Comisión estableció la metodología y fórmulas tarifarias para la remuneración de la actividad de transmisión de energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Nacional. Dentro de esta metodología se estableció que los gastos de AOM reconocidos en el Ingreso Anual de cada Transmisor Nacional (TN) se ajustan cada año, de acuerdo con los gastos que demuestren durante al año anterior.

En particular, el parágrafo 2 del artículo 9 de esta resolución señala:

*“Parágrafo 2. La información de AOM deberá ser auditada por una firma auditora, antes de ser reportada por el TN, y su contratación estará a cargo del TN. Dicha información debe coincidir con el resultado de la auditoría, para lo cual el TN deberá anexar una copia del informe de la auditoría. En caso contrario la información se considerará como no entregada y tendrá los efectos previstos en el numeral 2.3. del Anexo General de la presente Resolución.”*

En el numeral 1.3 del Anexo General de la Resolución CREG 011 de 2009 se establece la forma de actualizar anualmente los gastos de AOM reconocidos:

*“Cuando se modifique el porcentaje de AOM a reconocer a un TN, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.3 de este Anexo, el LAC determinará el nuevo valor del Ingreso Anual del Transportador (IAT<sub>j</sub>), definido en el numeral 1.1 de este Anexo”*

En el numeral 2.3 del mismo Anexo General se define la variable “Porcentaje de AOM a reconocer al TN  $j$ , ( $PAOMR_{j,a}$ )” y se fijan, entre otras, las siguientes condiciones para esta variable:

- límite superior,
- límite inferior,
- nuevo valor cuando: i) no se entregue la información de AOM solicitada, ii) la entregada no corresponda con la solicitada o iii) la información no obtenga el visto bueno de la Auditoría contratada para revisarla.

Adicionalmente, en este mismo numeral se establece:

*“La CREG en Resolución aparte establecerá el detalle de la información a entregar, junto con los plazos y los formatos de dicha información.”*

Con el propósito de definir los requisitos para las auditorías que tienen que contratar los Transmisores Nacionales (TN), la CREG contrató un estudio con la firma Sistemas 2000 Consultores, enfocado inicialmente hacia los Operadores de Red pero como el procedimiento de actualización anual de los gastos de AOM para los Transmisores Nacionales es similar al establecido para los Operadores de Red se propone utilizar como referencia el mismo estudio, el cual fue puesto en conocimiento de los interesados mediante la circular CREG 062 de 2009.

En respuesta a esta circular se recibieron comentarios de las siguientes empresas, radicados en la CREG con el número señalado para cada uno: Empresa de Energía del Pacífico, radicado CREG E-2010-000289, Electrificadora del Caribe, E-2010-000295, Codensa, E-2010-000300, Empresas Publicas de Medellín, E-2010-000304, Asociación Colombiana de Distribuidores de Energía Eléctrica, E-2010-000311, Empresa de Energía del Quindío, E-2010-000317, Interconexión Eléctrica, E-2010-000318, Central Hidroeléctrica de Caldas, E-2010-000427 y Deloitte Asesores y Consultores, E-2010-000576.

Adicionalmente, en febrero de 2010 la firma Sistemas 2000 Consultores hizo una presentación a los agentes del “Estudio de recomendaciones para la fijación de los requisitos a cumplir por las firmas auditoras que deben contratar los Operadores de Red para la revisión de la información relacionada con los gastos AOM en que incurren”.

## 2. ESTUDIO DEL CONSULTOR

El estudio entregado por el consultor ratifica la disponibilidad de la información de AOM solicitada por la CREG, para cada una de las actividades del servicio público domiciliario de energía eléctrica, dado que hace parte de la que deben suministrar los prestadores del servicio al Sistema Único de Información operado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en cumplimiento de la Ley 142 de 1994 y de las resoluciones expedidas por esta Superintendencia, en particular las resoluciones SSPD 33635 de 2005 y 25985 de 2006.

Dentro de las recomendaciones acerca de las firmas que deben realizar la verificación de la información entregada, incluye una propuesta sobre las exigencias que deben cumplir y las funciones que se deben llevar a cabo en las auditorías sobre las cifras de AOM y también propone un formulario para que haga parte del informe que debe rendir el auditor. Adicionalmente, se hace una propuesta relacionada con la revisión de algunas de las cuentas incluidas en la Circular CREG 085 de 2008.

El consultor entregó una nueva versión del Informe Final del Estudio, mediante radicado E-2010-001330, donde incluye algunos ajustes relacionados con los comentarios entregados por diferentes empresas en respuesta a la invitación formulada en la Circular CREG 062 de 2009, con la cual se publicó el resultado del estudio en la página Web de la Comisión, para comentarios de los interesados.

## 3. ACTUALIZACIÓN DEL INGRESO ANUAL

La información que entregue el Transmisor Nacional con el visto bueno del auditor corresponde a los Gastos anuales de Administración, Operación y Mantenimiento demostrados por el TN  $j$ , en el año  $a-1$  (variable  $AOMD_{j,a-1}$ ), tal como se define en el numeral 2.3 del Anexo General de la Resolución CREG 011 de 2009.

Cada año, los Transmisores Nacionales deberán informar al LAC el valor de la variable  $CRE_{j,a-1}$ , que tenían aprobada a 31 de diciembre del año  $a-1$ , y el valor del porcentaje de AOM a Reconocer en el año  $a$ , ( $PAOMR_{j,a}$ ), calculado con la siguiente fórmula:

$$PAOMR_{j,a} = \frac{PAOMR_{j,a-1} + PAOMD_{j,a-1}}{2}$$

Las variables utilizadas son las siguientes:

$CRE_{j,a-1}$ : Costo de Reposición del Activo Eléctrico del TN  $j$ , a 31 de diciembre del año  $a-1$ , expresado en pesos de diciembre de 2008, de acuerdo con el valor aprobado en cada resolución particular.

$PAOMR_{j,a-1}$ : Porcentaje de AOM reconocido al TN  $j$ , en el año  $a-1$ , establecido en cada resolución particular o actualizado el año anterior.

$PAOMD_{j,a-1}$ : Porcentaje de AOM demostrado por el TN  $j$ , en el año  $a-1$ .

Con el valor del Porcentaje de AOM a reconocer en el año  $a$ , el LAC calculará el valor del Ingreso anual de cada TN, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Anexo General de la Resolución CREG 011 de 2009

#### 4. PROPUESTA

Del estudio elaborado por el consultor se acoge la mayor parte de las recomendaciones en cuanto a los requisitos de las firmas a contratar y el formulario que debe diligenciar el auditor de la información de AOM.

En cuanto a la fecha de entrega de la información a la CREG, se propone el 31 de marzo de cada año con excepción de la correspondiente al año 2009 para la cual se da un plazo hasta el 30 de abril de 2009.

Con base en lo anterior, se propone a la Comisión hacer público el proyecto de resolución que hace parte de este documento, donde se recoge lo aquí analizado.

